

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.327.

Gobierno civil de la provincia

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

La Sociedad electricista Castellana, solicita la instalacion de dos grupos hidroeléctricos, sobre los existentes, en su fábrica denominada el Cabildo, sita en el término de esta Capital, según proyecto que está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN, de conformidad con el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 á fin de que, puedan presentar dentro del plazo de treinta días en la Jefatura expresada ó en la Alcaldía, las reclamaciones que juzguen convenientes, los que se crean perju-

dicados con las obras que se proyectan.

Valladolid 19 de Junio de 1905.

—El Gobernador interino, *Pedro Vitoria Jimenez*.

Núm. 1.328.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

PROPIEDADES.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, se hallan insertos la Exposicion y Real decreto siguientes:

EXPOSICION.

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos á las solicitudes de excepcion de la desamortizacion de terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y de dehesas boyales eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administracion cuando, según la legislacion anterior á la fecha de 8 de Mayo en 1888, tales concesiones se hacian á título gratuito y ningún derecho adquiria por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condicion precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, confor-

me á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestion referente á la validez y efectos de las renunciaciones hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condicion obtenidas, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente.

Esa confusion nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter á la aprobacion de V. M. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Garcia Aliax*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente: Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renunciacion de excepcion de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento

común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepcion les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará tambien la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesion y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidacion del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificacion en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasacion.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidacion expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorizacion del ramo de Gobernacion que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenacion de la finca; pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos; ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepcion por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidacion consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará aquél suya la to-

talidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepcion en expediente de revision instruido conforme á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instruccion de 21 de Junio siguiente.

La Intervencion general de la Administracion del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidacion en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepcion de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tratacion se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Antonio García Alía*.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 19 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.329.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada por el mismo en el día 9 del actual, ha acordado anunciar la subasta para la venta del material de hierro dulce y fundicion inservibles que existen en el Almacen del Excelentísimo Ayuntamiento procedente del desmonte de la cúpula del Mercado del Val en gran parte y de las tuberías sacadas este invierno en los paseos de las Moreras.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905, relativo á la contratacion de ser-

vicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja*.

NUM. 1.335.

Ataquines.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportuno, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Ataquines 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.—El Secretario, Gregorio Casado.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Cabezón de Valderaduey
Fuensaldaña
Matilla de los Caños
Serrada
La Parrilla
San Llorente

NUM. 1.332.

Gallegos de Hornija.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría en el término de diez días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gallegos de Hornija á 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 1.333.

Manzanillo.

Don Venancio Arranz Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manzanillo.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares, existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la fecha que lleve el BOLETIN OFICIAL donde aparezca inserto este edicto, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los propietarios ó de sus representantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Manzanillo 18 de Junio de 1905.—Venancio Arranz.—Por su mandado, El Secretario, Luis Arranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.331.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por D. Mauricio Valdivieso Belmonte, vecino de Villabrágima, como marido de D.ª Jesús-Dionisia Bayon de Castro, se ha presentado escrito en este Juzgado pidiendo la declaracion de herederos abintestato de D.ª Rosa Cocho Bayon, á favor de la D.ª Jesús-Dionisia, como tía carnal de aquella, por lo que hace referencia á los bienes que el padre de D.ª Rosa, D. Francisco Cocho heredó de la misma, fundando su derecho en ser la pariente más próxima dentro del tercer grado civil y pertenecer á la línea de donde los expresados bienes proceden, habiéndose acordado en vista de tal escrito y en

cumplimiento á lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijar edictos en los estrados del Juzgado, en el pueblo del fallecimiento y naturaleza de la finada, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte de D.ª Rosa sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma, dentro de los treinta días á contar desde la insercion del presente en dicho BOLETIN.

Dado en Rioseco á seis de Junio de mil novecientos cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

134

NUM. 1.330.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se interesa de todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los billetes y efectos que al final se expresarán, pertenecientes á Pedro Martín Hernandez, quesero, vecino de Guijuelo, (Salamanca) los cuales le fueron robados en la noche del veintiocho de Mayo último ó madrugada del siguiente, en la posada de Eleuterio Merino, vecino de Cabezón, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Valoria la Buena á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco.—José Temes.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Efectos robados.

Seis billetes del Banco de España de cien pesetas, siete de cincuenta, como cuarenta pesetas en plata y cinco en calderilla, dos carteras y un libro de apuntaciones.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion